

ANEXO I Generalidades

1. Definiciones:

Ciclo Lectivo: período durante el cual se realizan las actividades educativas anuales ordinarias para el conjunto de los estudiantes, sin que se interrumpa durante el receso escolar.

Curso Escolar: el curso escolar se iniciará con las actividades previas de organización del ciclo lectivo y concluirá el día anterior del comienzo de clases del año siguiente.

Concurso de Instancia Cerrada: aquel concurso cuya convocatoria se realiza con docentes titulares del establecimiento donde se produjo la vacante.

Concurso de Instancia Abierta: aquel concurso cuya convocatoria se realiza con docentes titulares de la Modalidad Técnico Profesional de la provincia.

Carpeta de antecedentes: Conjunto de documentos requeridos para la postulación en carácter de suplencia.

La autoridad pertinente podrá solicitar la documentación en formato papel si fuese necesario. Se exceptúan de autenticación los documentos que posean firma electrónica y/o token de funcionarios públicos.

La documentación será solicitada en formato digital en archivo único con extensión PDF.

2. La organización dentro del Nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional y Formación Profesional se comprende por: Inspector Técnico o Supervisor, Director, Vicedirector, Regente, Sub-Regente, Profesor, Jefe General de Enseñanza Práctica, Jefe de Sección, Maestro de Enseñanza Práctica (por horas y/o cargos), Jefe de Laboratorio; A.T.P, Auxiliar de Informática Educativa, Jefe de Preceptores, Preceptor, Bibliotecario, Secretario, Gabinete o Servicios de Orientación Educativo (SOE), Docentes designados por horas cátedras para proyectos.

2.1 De los Centros de Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional: Inspector Técnico o supervisor, Director, Vicedirector, Director Maestro, Maestro Secretario; Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP); Maestro de Enseñanzas Prácticas (MEP) en las distintas especialidades, docentes designados por horas.

3. La Tabulación de las carpetas de antecedentes estará sujeta a la/s competencia/s que su/s títulos que le confieren para el espacio curricular en la que se postula el participante.

3.1 En el caso de cuarto llamado y subsiguiente se tendrá en cuenta la carrera incompleta a quien habiéndose postulado demuestre haber aprobado el 50 % de las materias de su carrera, y cuya titulación posea competencia con el espacio al que aspira, en este caso particular tendrá continuidad hasta la finalización del ciclo lectivo correspondiente, momento en el cual se deberá producir la finalización de la suplencia.

3.2 En el caso particular de Formación Profesional los postulantes deben aportar además de sus titulaciones:

- Antecedentes laborales.
- Referencias técnico/profesionales.
- Proyectos en los que efectivamente hubieren participado relacionados con la especialidad donde desea postularse.

4. En caso de establecerse paridad de puntaje, entre postulantes a una suplencia de cargos y/u horas cátedra:

- a) Antigüedad en la función a desempeñar, mediante certificación escrita y firmada por autoridad competente según jerarquía correspondiente.
- b) Antigüedad en la docencia provincial, Formulario 044 (1era. hoja) mediante certificación escrita y firmada por autoridad competente según jerarquía correspondiente.

- c) Promedio de calificaciones del título de mayor nivel alcanzado, siempre que el título tenga calificación numérica. En caso de que uno o más postulantes tuviesen calificaciones cualitativas, se procederá a pasar a la siguiente instancia.
- d) Antigüedad de egreso de la carrera con el título de mayor nivel alcanzado; la autoridad interviniente debe considerar la fecha de egreso, de no estar establecido, se tomará la fecha de emisión del certificado. Frente a la inexistencia de una de las fechas citadas, deberá considerarse la que exista.

Si algún postulante no presenta al momento del ofrecimiento la documentación necesaria para resolver la PARIDAD, La autoridad escolar dará un plazo por un término no superior a las 72 hs. hábiles, a fin de solicitarle al/los postulantes el envío de la documentación digital en formato único PDF, necesaria para conformar el orden de mérito.

5. Cuando en el aviso a un llamado, su información contenga error u omisión, no podrá concretarse el ofrecimiento, debiéndose labrar el acta correspondiente de su nulidad y, se procederá a realizar una nueva publicación (Art. 257° Decreto 313/85). La autoridad escolar deberá actuar en consecuencia anulando el llamado que contenga error u omisión.

6. En todos los casos, los ofrecimientos a cubrir las suplencias, como así también las continuidades pedagógicas estarán sujetas a lo estipulado en la Ley 6929 "Incompatibilidad de horas y cargos" y su Decreto Reglamentario N° 285/2002. Al momento de la postulación el/la docente deberá presentarse compatible. El estado de incompatibilidad impide la participación en el concurso convocado, debiendo ser excluido del orden de mérito.

7. En la Declaración Jurada deberá constar todas las horas, cargos y/o funciones cualquiera sea la jurisdicción, nivel y/o modalidad, sean los mismos de carácter: suplente; titular; contratado y ejercicio privado de la profesión (Art 5, inc. 6 del Decreto 285/2002). La omisión o falsedad de información brindada en este documento provoca la nulidad de la declaración jurada, siendo obligatorias las actuaciones de remisión a Junta de Disciplina del nivel, para que observe la pertinencia de aplicación del Art. N° 11 de la Ley 6929, concordantes del Decreto Reglamentario, el Art. N° 48 inc. f y g de la Ley N° 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85. Se deberán completar todos los campos obligatorios, resultando excluyente del orden de méritos por la falsedad u omisión, es obligación del agente mantener actualizada su información.

La información errónea no deberá tacharse, borrarse o sobrescribirse, el docente debe incorporar en ficha inmediata vacía la información correcta con firma y sello de la autoridad competente y adjuntar la probanza respectiva y marcar en el cuadro SI referida a su rectificación.

8. Consideraciones comunes a Suplencias en los llamados en horas cátedra y cargos iniciales:

8.1. El equipo directivo procederá a cubrir suplencias existentes en su establecimiento dentro de los 5 (cinco) días corridos de producida la vacante.

8.2. Presentación de documentación común a cualquier suplencia al momento de la postulación:

- Cada documento debe ser subido a la plataforma del sistema GEM, en formato PDF.
- La ilegibilidad o la falta de algún documento de presentación obligatoria, dará lugar a la exclusión del orden de méritos.

8.3. Quienes aspiren a cubrir suplencias en escuelas dependientes de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, deberán reunir las condiciones exigidas por el Decreto N° 313/85, con las mismas condiciones que para la designación de titulares.

8.4. La documentación presentada por quienes se hayan postulado será revisada y validada por la autoridad escolar, con el fin de ser consideradas para la elaboración del orden de

méritos. La documentación requerida resultará excluyente, como así también la no presentación o ilegibilidad de cualquiera de los documentos importados en formato digital.

9. Consideraciones comunes a Suplencias en cuarto llamado y siguiente de horas cátedra y cargos:

9.1 El cuarto llamado y subsiguiente, será consecuencia de no haberse podido cubrir las horas o cargo en las tres instancias previas, referidos a quienes participen y posean bonos de puntaje. Cada postulante enviará al correo electrónico establecido en la publicación la documentación en archivo único formato PDF, según instructivo publicado en el sistema GEM.

9.2 Cuando por la implementación de nuevas carreras, espacios de formación complementaria, especializaciones, ampliaciones planes de estudio, diseños curriculares, cambios en espacios curriculares o se dispongan nuevas estructuras organizativas disciplinares, deberán ser cubiertas por la metodología de cuarto llamado y siguiente hasta cubrir la vacancia. Las carpetas de antecedentes serán objeto de estudio de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo o en quien ésta delegue.

9.3 Las escuelas pondrán en funciones de forma inmediata al docente que aceptó la suplencia. Las designaciones de las suplencias, de horas, cargos y/o funciones en los diferentes escalafones, en la instancias de cuarto llamado y subsiguiente, son ad referendum de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo para su ratificación o rectificación (Art. 256° Decreto 313/85), la que observará los actos producidos y pronunciados disponiendo "**Ratificado**" o "**Rectificado**" del llamado. De resultar rectificado éste será "**sin cambio docente**" o "**con cambio docente**". Cuando el orden de méritos sea rectificado con cambio docente, la escuela deberá producir el cambio docente y remitir la documentación de lo actuado al cuerpo colegiado en el término de noventa y seis (96) horas hábiles.

10. Para el caso de sucesivas licencias o la recidiva de la enfermedad del titular en el transcurso de un ciclo lectivo, en el mismo cargo o asignatura, curso y división, tendrá prioridad en la designación de quien se haya desempeñado en el cargo u horas. La autoridad escolar deberá notificar fehacientemente, mediante acta al interesado. El docente podrá en el mismo acto rechazar la continuidad debiendo cumplimentar las actuaciones del caso. La continuidad sólo está sujeta al docente que desempeñe tareas frente a estudiantes, según lo dispuesto en la Ley N° 4934 "Estatuto Docente", Art. 92 y su concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85. Quedan excluidos los cargos de: Secretario, Bibliotecario, Preceptor, Coordinador Pedagógico, Gabinetes o Servicios de Orientación, Horas de Proyectos, M.E.P. de Laboratorio, Ayudante de Trabajos Prácticos, Cargos Jerárquicos Directivos, Cargos Jerárquicos no Directivos.

10.1 Cuando cambie el origen de la vacante, es decir, cuando de suplencia a término pase a cargo vacante o viceversa, se deberá notificar al interesado fehacientemente mediante Resolución Interna, en forma inmediata al cambio de situación, el personal suplente podrá seguir desempeñándose hasta la finalización del ciclo lectivo, momento en el cual se deberá dar por finalizada la suplencia y realizar un nuevo llamado. Quedan excluidos de la continuidad pedagógica los enunciados en el punto 10.

11. Baja del personal suplente:

11.1 Perderá el derecho a presentarse a concurso por el término de un (1) año calendario, a partir de la fecha dispuesta por el órgano colegiado, el suplente que:

- a) Renuncie a la suplencia antes de transcurridos tres meses de la fecha de alta de la misma, la escuela deberá dictar resolución interna, en donde se deje constancia de la causal de la dimisión, citando la aplicación del Decreto 1521/94.
- b) No se haga cargo de la suplencia dentro de las 48 hs hábiles de realizado el concurso, consideradas a partir de la fecha de alta correspondiente, sin causa justificada, deberá realizar Resolución Interna. Citando la aplicación del Decreto 1521/94.

c) Cuando la baja se produce por ineficacia en el servicio y/o en los establecidos en el Artículo 5º de la Ley N° 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85, el superior jerárquico deberá:

- Acumular antecedentes que respondan a un seguimiento del desempeño del docente, con sus respectivas constancias por escritas debidamente notificadas.

- Emitir Resolución Interna donde se conste el incumplimiento, configurando la/s causal/es que permitan proceder a la baja en la suplencia.

En todos los casos se deberá:

a) Notificar por escrito la resolución interna, en caso de ausencia en la escuela la notificación se realizará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo 9003, o aquella norma que la replazare.

b) La baja se efectivizará a partir de las 24 horas de notificado el Docente.

c) El director del establecimiento hará conocer la situación a) y/o b) a la Junta Calificadora de Méritos dentro de las 96 hs hábiles subsiguiente, quien aplicará la sanción e informará a todas las escuelas de la D.G.E. a través de las supervisiones, las escuelas deberán tener en cuenta dicha comunicación efectuada por el cuerpo colegiado al momento de realizar llamados a suplencias, no permitiendo concursar a los docentes sancionados.

d) Para el caso del inciso c, quien emita la baja deberá dar comunicación fehaciente a la Junta Calificadora de Mérito de Educación Técnica y Trabajo. Para que este Órgano Colegiado dé aviso a los supervisores y establecimientos educativos.

ANEXO II

Suplencias de horas cátedra en Secundaria Técnica, Formación Profesional y Centros de Capacitación para el Trabajo

Las suplencias de horas cátedra serán convocadas y otorgadas por el Director de la institución donde se produzca la vacante.

1. Los aspirantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos, documentación que será elevada como se indica en el Anexo I punto 8.2:

- Bono de Puntaje, válido, vigente y específico (excluyente).
- Certificado de Aptitud Psicofísica expedido por la Prestadora Oficial de la DGE, válido, vigente y específico. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico vencido. (excluyente).
- Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).
- Certificados de antecedentes penales actualizados validez 90 días desde su emisión.(excluyente)
- Documento Nacional de Identidad. (excluyente).
- Constancia de haber realizado el curso de capacitación "Ley Micaela" obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

1.1 Para el caso de la Formación Profesional, deberán acreditar competencias laborales en relación de dependencia o independiente, fehacientemente.

1.2 La institución escolar deberá archivar y conservar de manera permanente, la documentación perteneciente a los llamados a cubrir suplencias:

- Copia Autenticada acta del ofrecimiento.
- Resolución interna de designación de cargo u horas.

- Copia de bono de puntaje del docente designado.
- Copia de certificado de aptitud psicofísica del docente designado.
- Constancia de C.U.I.L.
- Declaración jurada de horas y cargos (original).
- Copia de Certificado de Antecedentes Penales.
- Copia del Curso de Ley Micaela.
- Para el caso de cuarto llamado y subsiguiente, carpeta de antecedentes del docente designado.

1.3 Las prioridades para elaborar el orden de méritos mediante el sistema G.E.M., para concursar a suplencia por horas cátedra, respetará las siguientes categorizaciones para docentes, con Bono de Puntaje:

- Título Docente (categoría A).
- Título Habilitante (categoría B1).
- Título Habilitante (categoría B2).
- Título Supletorio (categoría C).

1.4 En el cuarto llamado y subsiguiente, los aspirantes deberán al momento de la postulación adjuntar, en las condiciones dispuestas en el Anexo I, la siguiente documentación:

A. Título/s o Certificado Analítico debidamente registrado/s o Bono de Puntaje, válido, vigente y específico. (excluyente).

B. Certificado de Aptitud Psicofísica, expedido por efector público (Centro de Salud, Hospital Público) o Certificado de Aptitud Psicofísica, válido, vigente y específico emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico vencido. En el caso de cuarto llamado y subsiguiente, podrá presentar certificado de efector público el que será retenido por la autoridad escolar en el momento que tome posesión efectiva del cargo y deberá presentar dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles la constancia del turno ante Salud Laboral. La autoridad dejará constancia en acta de designación de suplencia el número de trámite brindado por la autoridad de salud, caso contrario se procederá a dar la baja en la suplencia previo informe a la autoridad competente.

El docente presentará en el término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos desde el momento de designación, el certificado expedido por Salud Laboral en condición de "Apto" u otra condición que indique el prestador, permitiendo desempeñar la función objeto de la suplencia, caso contrario se procederá a dar la baja en la suplencia. En caso excepcional se presentará nota con las probanzas de la autoridad efectora de salud referido a la imposibilidad de cumplir con lo requerido en tiempo y forma.

C. Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).

D. Certificados de antecedentes penales actualizados validez 90 días desde su emisión.(excluyente)

E. Documento Nacional de Identidad (excluyente).

F. Constancia de haber realizado el curso de capacitación "Ley Micaela" obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

1.5 La institución escolar deberá archivar y conservar de manera permanente, la documentación perteneciente a los llamados a cubrir suplencias:

- Copia Autenticada acta del ofrecimiento.
- Resolución interna de designación de cargo u horas.
- Copia de bono de puntaje del docente designado.
- Copia de certificado de aptitud psicofísica del docente designado.
- Constancia de C.U.I.L.
- Declaración jurada de horas y cargos (original).
- Copia de Certificado de Antecedentes Penales.
- Copia del Curso de Ley Micaela.
- Para el caso de cuarto llamado y subsiguiente, carpeta de antecedentes del docente designado.

ANEXO III

Suplencias de Inspección Técnica o Supervisión

1. Las suplencias al cargo de inspección técnica o supervisión dependiente de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo serán convocadas y otorgada por la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo.

1.1 Documentación a presentar al momento de la postulación

a) Formulario 044 primera hoja, expedido por la Subdirección de Legajos, Delegación Departamental o la obtenida a través de la aplicación 148, debidamente certificada o con firma electrónica/Token; donde conste antigüedad en la docencia de Educación Técnica Provincial. (excluyente). El documento deberá contar con la firma del docente postulante, al pie del mismo, como conformidad de la información contenida. (excluyente).

b) Formulario 044 segunda hoja, certificada por autoridad competente (Dirección de Línea o quien suceda a ésta, en la jerarquía); donde conste:

- Antigüedad como titular en el cargo directivo en la modalidad que corresponda. (excluyente).
- Antigüedad en la Jerarquía Directiva como Titular y/o Suplente.
- Antigüedad acumulada por suplencias en cargos de Inspección o Supervisión en la Educación Técnico Profesional.

La información deberá distinguirse en los distintos escalafones como titular o suplente expresamente, como así también fecha de alta, baja o continúa a la fecha, según corresponda. (Excluyente).

El documento deberá contar con la firma de quien se haya postulado, al pie del mismo en conformidad. (Excluyente).

c) Bono de Puntaje, válido, vigente y específico de la modalidad o Título (excluyente). El título deberá encontrarse debidamente registrado (excluyente). Tendrán prioridad aquellos que posean título docente (categoría A).

d) Certificado de Aptitud Psicofísica Jerárquico, válido vigente emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico, vencido. (excluyente).

e) Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).

f) Certificados de antecedentes penales actualizados (validez 90 días desde su emisión, excluyente)

g) Documento Nacional de Identidad (excluyente).

h) Constancia de haber realizado el curso de capacitación "Ley Micaela" obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se

desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

1.2 Los aspirantes deberán adjuntar la documentación en archivo único formato PDF, el que será remitido al correo electrónico dispuesto en la convocatoria, con la finalidad de la elaboración de una planilla para la meritución de los postulantes.

1.3 Quienes se postulen deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer título docente categoría A. (excluyente).
- Tener antigüedad como titular en el cargo directivo, de la modalidad en la que se presenta.

Para Escuelas Secundarias de Modalidad Educación Técnica:

- Ser Director/a titular de Escuelas de Educación Técnica.

Para Centros de Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional

- Ser Director/a titular de Centro de Capacitación para el Trabajo y de Formación Profesional.

La convocatoria se dispondrá de las siguientes maneras:

Primera Instancia: Directores Titulares de la modalidad con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo directivo y 12 (doce) años de antigüedad en la Educación Técnica Provincial.

Segunda Instancia: Directores Titulares de la modalidad sin el requisito de antigüedad y 12 (doce) años de antigüedad en la Educación Técnica Provincial.

Tercera Instancia: Vicedirectores y Regentes Titulares de la modalidad con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo directivo y 12 (doce) años de antigüedad en la Educación Técnica Provincial.

Cuarta Instancia: Vicedirectores y Regentes titulares de la modalidad sin el requisito de antigüedad y 12(doce) años de antigüedad en la Educación Técnica Provincial.

1.4 Si dos o más postulantes poseen la misma antigüedad se tomará en consideración el puntaje asignado en el Bono de Puntaje. En caso de persistir la paridad será decisiva la antigüedad total en la docencia provincial.

1.5 Quien opte se hará presente con la documentación en original anunciada en el presente apartado, copia del formulario donde conste el inicio de trámite de reserva de empleo (Art. 61-Ley 5811) con el visto bueno de la dirección de la/s escuela/s en que se desempeña; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la sede de Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo a fin de completar el legajo personal.

ANEXO IV

Suplencias de Cargos Directivos

1. La suplencia a cargos directivos será convocada y otorgada por la Inspección Técnica o Supervisión de la sección a la que corresponda la Institución Educativa. En caso de ausencia del inspector o supervisor por motivos de licencia o renuncia, el ofrecimiento lo realizarán la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo.

1.1 Podrán participar docentes que posean bono de puntaje o título con categoría A o B en la modalidad que pertenezca la institución educativa.

1.2 Documentación a presentar al momento de la postulación

a) Formulario 044 primera hoja, expedido por la Subdirección de Legajos, Delegación Departamental o la obtenida a través de la aplicación 148, debidamente certificada o firma electrónica / Token; donde conste Antigüedad en la docencia de Educación Técnica Provincial. (excluyente). El documento deberá contar con la firma de quien se postule, al pie del mismo, como conformidad de la información contenida. (excluyente).

b) Formulario 044 segunda hoja, certificada por autoridad competente (Dirección de la escuela o quien suceda a ésta, en la jerarquía); (firma, sello aclaratorio de firma de la

autoridad interviniente en cada renglón que contenga información y sello de la unidad escolar)

c) La información deberá distinguir en los distintos escalafones; como titular o suplente expresamente; como así también fecha de alta, baja o continúa a la fecha, según corresponda. (excluyente).

d) El documento deberá contar con la firma de quien se postule al pie de cada hoja del documento, como conformidad de la información contenida (excluyente).

e) Bono de Puntaje, válido, vigente y específico de la modalidad o Título (excluyente). El título deberá encontrarse debidamente registrado (excluyente). Tendrán prioridad aquellos que posean título docente. (categoría A)

f) Certificado de Aptitud Psicofísica Jerárquico, válido vigente, emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico, vencido. (excluyente).

g) Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).

h) Certificados de antecedentes penales, actualizado (validez 90 días desde su emisión, (excluyente)

i) Documento Nacional de Identidad. (excluyente).

j) Constancia de haber realizado el curso de capacitación "Ley Micaela" obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

1.3 Los aspirantes deberán adjuntar la documentación enunciada en el Anexo I en archivo único formato PDF, el que será remitido adjunto al correo electrónico, dispuesto en la convocatoria con la finalidad de la elaboración de una planilla para la meritución de los postulantes.

1.4 Producida la vacante serán cubiertos por los titulares dentro de la modalidad de la Educación Técnico Profesional, a los que se convocará por Resolución de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo facultando a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo para realizar la convocatoria y publicación en el sistema G.E.M. según las siguientes instancias:

a) Concurso Cerrado para los directivos titulares de la institución, en orden descendente.

b) Concurso Abierto a directivos titulares de la modalidad Técnico Profesional, en orden descendente, de otras instituciones. Para el caso particular de Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional se convocará a Directores Maestros Titulares con 1 (uno) año de antigüedad como titular en el cargo jerárquico no directivo.

c) De no cubrirse el cargo se procederá a realizar las siguientes convocatorias a docentes titulares de la modalidad que pertenece la institución educativa de la Educación Técnico Profesional:

C.1 Docentes titulares de mayor antigüedad en el establecimiento que cumplan con el requisito del título y posean una antigüedad de 9 (nueve) años en la docencia Técnica, 2 (dos) de los cuáles como titular en la modalidad que pertenece la institución, para acceder a un cargo de Director o Vicedirector; y de 7 (siete) años en la docencia Técnica, 2 (dos) de los cuales como titular en la modalidad que pertenece la institución, para acceder a un cargo de Regente (Decreto 2823/06, modificatorio del Art. 241 del Decreto 313/85).

C.2 Docentes titulares de mayor antigüedad de la modalidad que cumplan con el requisito del título y posean una antigüedad de 9 (nueve) años en la docencia Técnica, 2(dos) de los cuales como titular en la modalidad que pertenece la institución, para acceder a un cargo de Director o Vicedirector; y de 7 (siete) años en la docencia Técnica, 2 (dos) de los cuales como titular en la modalidad que pertenece la institución, para acceder a un cargo de Regente (Decreto 2823/06, modificatorio del Art. 241 del Decreto 313/85)

C.3 Docentes Titulares del establecimiento de mayor antigüedad que cumplan con el requisito del título, sin tener en cuenta la antigüedad en la docencia en Educación Técnica.

C.4 Docentes Titulares en la modalidad que cumplan con el requisito del título.

1.5 Para la conformación del orden de mérito se tendrá en cuenta como prioridad al Título docente sobre el título habilitante, dentro del mismo la categoría B1 sobre la B2, antes de considerar la antigüedad.

1.6 Cuando se trate de convocatorias cerradas, donde participen docentes del establecimiento educativo, se debe reconocer la antigüedad total, dentro del establecimiento correspondiente en cualquiera de los escalafones en cargos u horas en la que se haya desempeñado.

1.7 En el caso de directivos en los Centros de Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional se toma en cuenta los docentes pertenecientes a las familias profesionales de: Construcciones – Electromecánica – Automotriz – Agropecuaria – Madera y Mueble – Artes Aplicadas – Electricidad – Electrónica – Gastronomía y Hotelería – Textil e Indumentaria – Informática - Energía – Estética Personal – Minería e hidrocarburos - Metal Mecánica o de futuras reconocidas por el INET.

1.8 Si dos o más postulantes poseen la misma antigüedad se tomará en consideración el puntaje asignado en el Bono de Puntaje. En caso de persistir la paridad será decisiva la antigüedad total en la docencia provincial.

1.9 El postulante que opte se hará presente con la documentación en original anunciada en el presente apartado, copia del formulario donde conste el inicio de trámite de reserva de empleo (Art. 61-Ley 5811) con el visto bueno de la dirección de la/s escuela/s en que se desempeña; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la sede de Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo a fin de completar el legajo personal.

ANEXO V

Suplencias de Cargos Jerárquicos no Directivos

1. Directores Maestros

1.1 La suplencia a cargos jerárquicos no directivos será convocada y otorgada por la Inspección/Supervisión de la sección a la que corresponda la Institución Educativa. En caso de ausencia del inspector/supervisor por motivos de licencia o renuncia, el ofrecimiento lo realizará la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo.

1.2 Podrán participar los docentes que posean bono de puntaje o título con categoría A o B en la modalidad que pertenezca la institución Educativa.

1.3 Para todos los casos correspondientes a los ofrecimientos de los Cargos Jerárquicos no Directivos, quienes opten deberán poner en licencia el cargo que utiliza para el ascenso.

1.4 Documentación a presentar al momento de la postulación

a) Formulario 044 primera hoja, Expedido por la Subdirección de Legajos, Delegación Departamental o la Obtenida a través de la aplicación 148, debidamente certificada o firma electrónica / Token; donde conste antigüedad en la docencia de Educación Técnica Provincial. (excluyente). El documento deberá contar con la firma del docente postulante, al pie del mismo, como conformidad de la información contenida. (excluyente).

b) Formulario 044 segunda hoja, certificada por autoridad competente (Dirección de la escuela o quien suceda a ésta, en la jerarquía); (Firma, Sello Aclaratorio de firma de la autoridad interviniente en cada renglón que contenga información y sello de la unidad escolar)

- c) La información deberá distinguir en los distintos escalafones; como titular o suplente expresamente; como así también fecha de alta, baja o continúa a la fecha, según corresponda. (excluyente).
- d) El documento deberá contar con la firma del docente postulante al pie de cada hoja del mismo, como conformidad de la información contenida. (Excluyente).
- e) Bono de Puntaje, válido, vigente y específico de la modalidad o Título (excluyente). El título deberá encontrarse debidamente registrado (excluyente). Tendrán prioridad aquellos que posean título docente (categoría A).
- f) Certificado de Aptitud Psicofísica Jerárquico, válido vigente, emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico, vencido. (excluyente).
- g) Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).
- h) Certificado de antecedentes penales, actualizado (validez 90 días desde su emisión, (excluyente)
- i) Documento Nacional de Identidad (excluyente).
- j) Constancia de haber realizado el curso de capacitación “Ley Micaela” obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.
Para las convocatorias a docentes del establecimiento (cerrado), se procederá a convocar a todos los docentes en las distintas especialidades que contenga la institución educativa.
Para las convocatorias a docentes de la modalidad (abierto) solo podrán participar docentes que posean competencias en la especialidad del cargo Jerárquico no directivo vacante.

1.5 Si dos o más postulantes poseen la misma antigüedad se tomará en consideración el puntaje asignado en el Bono de Puntaje. En caso de persistir la paridad será decisiva la antigüedad total en la docencia provincial.

1.6 Producida la vacante del cargo jerárquico no directivo, serán cubiertos por docentes titulares dentro de la modalidad de la Educación Técnico Profesional que pertenece la institución educativa, a los que se convocará por Resolución de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo facultando a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo para realizar la convocatoria y publicación en el sistema G.E.M. según las siguientes instancias:

- a) Docentes titulares del establecimiento que cumplan con antigüedad de 2 (dos) años como titular en la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional, y posean competencias en cualquiera de las especialidades que cuente la institución.
- b) Docentes titulares de otros establecimientos de la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional, que posean la misma especialidad del cargo vacante de Director Maestro de la institución que se pretende cubrir, con una antigüedad de 2 (dos) años como titular en la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional.
- c) Docentes titulares del establecimiento que posean competencias en cualquiera de las especialidades que cuente la institución, **sin el requisito de antigüedad** como titular en la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional.
- d) Docentes titulares de otros establecimientos de la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional, que posean la misma especialidad del cargo vacante de Director Maestro de la institución que se pretende cubrir, **sin el requisito de antigüedad** como titular en la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional.

1.7 El postulante que opte se hará presente con la documentación en original anunciada en el presente apartado, copia del formulario donde conste el inicio de trámite de reserva de empleo (Art. 61-Ley 5811) con el visto bueno de la dirección de la/s escuela/s en que se desempeña; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la sede de Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo a fin de completar el legajo personal.

2. Maestro/a Secretario/a

2.1 La suplencia a cargos jerárquicos no directivos será convocada y otorgada por la dirección de la Institución Educativa. En caso de ausencia del directivo por motivos de Licencia o renuncia, el ofrecimiento lo realizará la inspección o supervisión de la sección a la que pertenece la escuela.

2.2 Podrán participar docentes que posean bono de puntaje o Título con categoría A o B en la modalidad que pertenezca la institución Educativa.

2.3 Para todos los casos correspondientes a los ofrecimientos de los Cargos Jerárquicos no Directivos, el docente con cargo que opte, deberá poner en licencia el mismo que utiliza para el ascenso.

2.4 Documentación a presentar al momento de la postulación

a) Formulario 044 primera hoja, Expedido por la Subdirección de Legajos, Delegación Departamental o la Obtenida a través de la aplicación 148, debidamente certificada o firma electrónica / Token; donde conste Antigüedad en la docencia de Educación Técnica Provincial. (excluyente). El documento deberá contar con la firma del docente postulante, al pie del documento, como conformidad de la información contenida. (excluyente).

b) Formulario 044 segunda hoja, certificada por autoridad competente (dirección de la escuela o quien suceda a ésta, en la jerarquía); (firma, sello aclaratorio de firma de la autoridad interviniente en cada renglón que contenga información y sello de la unidad escolar)

c) La información deberá distinguir en los distintos escalafones; como titular o suplente expresamente; como así también fecha de alta, baja o si continúa, a la fecha según corresponda. (excluyente).

d) El documento deberá contar con la firma del docente postulante al pie de cada hoja del documento, como conformidad de la información contenida. (Excluyente).

e) Bono de Puntaje, válido, vigente y específico como secretario. (excluyente).

f) Certificado de Aptitud Psicofísica Jerárquico, válido vigente, emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico, vencido. (excluyente).

g) Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).

h) Certificado de antecedentes penales, actualizado (validez 90 días desde su emisión, (excluyente)

i) Documento Nacional de Identidad (excluyente).

j) Constancia de haber realizado el curso de capacitación "Ley Micaela" obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

2.5 Producida la vacante del cargo jerárquico no directivo, serán cubiertos por docentes titulares dentro de la modalidad que pertenece la institución educativa, a los que se convocará por Resolución de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo facultando a la dirección del

establecimiento para realizar la convocatoria y publicación en el sistema G.E.M. según las siguientes instancias:

- a) Docentes titulares del establecimiento que cumplan con el requisito de antigüedad de 2 (dos) años como titular en la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional.
- b) Docentes titulares de otros Establecimientos de la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional, con antigüedad de 2 (dos) años como titular en la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional.
- c) Docentes titulares del establecimiento sin el requisito de antigüedad.
- d) Docentes titulares de otros establecimientos de la modalidad Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional, sin el requisito de antigüedad.

2.6 Si dos o más postulantes poseen la misma antigüedad se tomará en consideración el puntaje asignado en el Bono de Puntaje. En caso de persistir la paridad será decisiva la antigüedad total en la docencia provincial.

2.7 Quien opte se hará presente con la documentación en original anunciada en el presente apartado, copia del formulario donde conste el inicio de trámite de reserva de empleo (Art. 61-Ley 5811) con el visto bueno de la dirección de la/s escuela/s en que se desempeña; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la dirección del establecimiento, a fin de completar el legajo personal.

3 Jefe General de Enseñanza Práctica

3.1 La suplencia a cargo jerárquico no directivo será convocada y otorgada por la dirección de la Institución Educativa. En caso de ausencia del directivo por motivos de licencia o renuncia, el ofrecimiento lo realizará la Supervisión de la sección a la que pertenece la escuela.

3.2 Podrán participar maestros de enseñanza práctica con cargo u horas, que posean bono de puntaje con categoría A o B en la/s especialidad/es de la modalidad Técnico Profesional, que posea la institución educativa (excluyente).

3.3 Para todos los casos correspondientes a los ofrecimientos de los Cargos Jerárquicos no Directivos, el Maestro de Enseñanza Práctica con cargo que opte, deberá poner en licencia el cargo que utiliza para el ascenso.

3.4 Documentación a presentar al momento de la postulación

a) Formulario 044 completo, Expedido por la Subdirección de Legajos, Delegación Departamental o la Obtenida a través de la aplicación 148, debidamente certificada o firma electrónica / Token; donde conste antigüedad en la docencia de Educación Técnica Provincial. (excluyente). El documento deberá contar con la firma del docente postulante, al pie del mismo, como conformidad de la información contenida. (excluyente).

b) Formulario 044 segunda hoja, certificada por autoridad competente (Dirección de la escuela o quien suceda a ésta, en la jerarquía); (firma, sello aclaratorio de firma de la autoridad interviniente en cada renglón que contenga información y sello de la unidad escolar).

c) La información deberá distinguir en los distintos escalafones; como titular o suplente expresamente; como así también fecha de alta, baja o continúa a la fecha, según corresponda. (excluyente).

d) El documento deberá contar con la firma del docente postulante al pie de cada hoja del documento, como conformidad de la información contenida. (excluyente).

e) Bono de Puntaje, válido, vigente y específico de la modalidad o Título (excluyente). El título deberá encontrarse debidamente registrado (excluyente). Tendrán prioridad aquellos que posean título docente. (categoría A)

f) Certificado de Aptitud Psicofísica Jerárquico, válido vigente, emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico, vencido. (excluyente).

g) Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).

h) Certificado de antecedentes penales, actualizado (validez 90 días desde su emisión, (excluyente)

i) Documento Nacional de Identidad (excluyente).

j) Constancia de haber realizado el curso de capacitación "Ley Micaela" obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento.

Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

3.5 Producida la vacante del cargo jerárquico no directivo, se convocará por Resolución de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo facultando a la Dirección del establecimiento para realizar la convocatoria y publicación en el sistema G.E.M. según las siguientes etapas:

a) Concurso cerrado: Jefe de Sección titular del establecimiento, con el requisito de antigüedad de 4 (cuatro) años como titular en el cargo de maestro de enseñanza práctica y 1(un) año como Jefe de Sección titular.

b) Concurso abierto: Jefe de Sección titular de otros establecimientos técnicos, con el requisito de antigüedad de 4 (cuatro) años como titular en el cargo de maestro de enseñanza práctica y 1(uno) año como Jefe de Sección titular.

En caso de no cubrirse la vacante, la escuela convocará a las siguientes instancias:

1. Maestros de Enseñanza Práctica titulares del establecimiento, con el requisito de antigüedad de 4 (cuatro) años como Titular.

2. Maestros de Enseñanza Práctica titulares de otras escuelas técnicas, con el requisito de antigüedad de 4 (cuatro) años como Titular.

3. Maestros de Enseñanza Práctica titulares del establecimiento sin el requisito de antigüedad.

4. Maestros de Enseñanza Prácticas titulares de otras escuelas técnicas, sin el requisito de antigüedad.

3.6 Si dos o más postulantes poseen la misma antigüedad se tomará en consideración el puntaje asignado en el Bono de Puntaje. En caso de persistir la paridad será decisiva la antigüedad total en la docencia provincial.

3.7 Quien opte se hará presente con la documentación en original anunciada en el presente apartado, copia del formulario donde conste el inicio de trámite de reserva de empleo (Art. 61- Ley 5811) con el visto bueno de la dirección de la/s escuela/s en que se desempeña; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la dirección del establecimiento, a fin de completar el legajo personal.

4. Jefe de Sección

4.1 La suplencia a cargos jerárquicos no directivos será convocada y otorgada por la dirección de la Institución Educativa. En caso de ausencia del directivo por motivos de licencia o renuncia, el ofrecimiento lo realizará la Inspección o Supervisión de la sección a la que pertenece la escuela.

4.2 Podrán participar maestros de enseñanza práctica con cargo u horas, que posean bono de puntaje con categoría A o B en la especialidad el cargo a cubrir.

4.3 Para todos los casos correspondientes a los ofrecimientos de los Cargos Jerárquicos no Directivos, el Maestros de Enseñanza Prácticas con cargo, que opte deberá poner en licencia el cargo que utiliza para el ascenso.

4.4 Documentación a presentar al momento de la postulación

a) Formulario 044 completo, expedido por la Subdirección de Legajos, Delegación Departamental o la Obtenida a través de la aplicación 148, debidamente certificada o firma electrónica / Token; donde conste Antigüedad en la docencia de Educación Técnica

Provincial. (Excluyente). El documento deberá contar con la firma del docente postulante, al pie del documento, como conformidad de la información contenida. (Excluyente).

b) Formulario 044 segunda hoja, certificada por autoridad competente (dirección de la escuela o quien suceda a ésta, en la jerarquía); (firma, sello aclaratorio de firma de la autoridad interviniente en cada renglón que contenga información y sello de la unidad escolar)

c) La información deberá distinguir en los distintos escalafones; como titular o suplente expresamente; como así también fecha de alta, baja o si continúa a la fecha, según corresponda. (excluyente).

d) El documento deberá contar con la firma del docente postulante al pie de cada hoja del documento, como conformidad de la información contenida. (Excluyente).

e) Bono de Puntaje, válido, vigente y específico de la modalidad o Título (excluyente). El título deberá encontrarse debidamente registrado (excluyente). Tendrán prioridad aquellos que posean título docente. (categoría A)

f) Certificado de Aptitud Psicofísica Jerárquico, válido vigente, emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico, vencido. (excluyente).

g) Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).

h) Certificado de antecedentes penales, actualizado (validez 90 días desde su emisión, (excluyente)

i) Documento Nacional de Identidad (excluyente).

j) Constancia de haber realizado el curso de capacitación "Ley Micaela" obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

4.5 Producida la vacante del cargo jerárquico no directivo, serán cubiertos por los Maestros de Enseñanza Práctica titulares dentro de la modalidad de la Educación Técnica, a los que se convocará por Resolución de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo facultando a la dirección del establecimiento para realizar la convocatoria y publicación en el sistema G.E.M. según las siguientes instancias:

a) Maestros de Enseñanza Práctica titulares del establecimiento, con el requisito de antigüedad de 2 (dos) años como Titular.

b) Maestros de Enseñanza Práctica titulares de otras escuelas técnicas, con el requisito de antigüedad de 2 (dos) años como Titular.

c) Maestros de Enseñanza Práctica titulares del establecimiento sin el requisito de antigüedad.

d) Maestros de Enseñanza Práctica titulares de otras escuelas técnicas, sin el requisito de antigüedad.

4.6 Si dos o más postulantes poseen la misma antigüedad se tomará en consideración el puntaje asignado en el Bono de Puntaje. En caso de persistir la paridad será decisiva la antigüedad total en la docencia provincial.

4.7 El postulante que opte se hará presente con la documentación en original anunciada en el presente apartado, copia del formulario donde conste el inicio de trámite de reserva de empleo (Art. 61-Ley 5811) con el V° B° de la dirección de la/s escuela/s en que se desempeña; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la dirección del establecimiento, a fin de completar el legajo personal.

5 Jefe de Laboratorio

5.1 La suplencia a cargos jerárquicos no directivos será convocada y otorgada por la dirección de la Institución Educativa. En caso de ausencia del directivo por motivos de licencia o renuncia, el ofrecimiento lo realizará la Supervisión de la sección a la que pertenece la escuela.

5.2 Podrán participar maestro de enseñanza práctica y ayudantes de trabajos prácticos que posean bono de puntaje con categoría A o B en la especialidad del laboratorio en cuestión.

5.3 Para todos los casos correspondientes a los ofrecimientos de los Cargos Jerárquicos no Directivos, el docente con cargo que opte, deberá poner en licencia el cargo que utiliza para el ascenso.

5.4 Documentación a presentar al momento de la postulación

a) Formulario 044 primera hoja, Expedido por la Subdirección de Legajos, Delegación Departamental o la Obtenida a través de la aplicación 148, debidamente certificada o firma electrónica / Token; donde conste Antigüedad en la docencia de Educación Técnica Provincial. (excluyente). El documento deberá contar con la firma del docente postulante, al pie del documento, como conformidad de la información contenida. (excluyente).

b) Formulario 044 segunda hoja, certificada por autoridad competente (Dirección de la escuela o quien suceda a ésta, en la jerarquía); (Firma, Sello Aclaratorio de firma de la autoridad interviniente en cada renglón que contenga información y sello de la unidad escolar).

c) La información deberá distinguir en los distintos escalafones; como titular o suplente expresamente; como así también fecha de alta, baja o continúa a la fecha, según corresponda (excluyente).

d) El documento deberá contar con la firma del docente postulante al pie de cada hoja del documento, como conformidad de la información contenida. (Excluyente).

e) Bono de Puntaje, válido, vigente y específico de la modalidad o Título (excluyente). El título deberá encontrarse debidamente registrado (excluyente). Tendrán prioridad aquellos que posean título docente. (categoría A)

f) Certificado de Aptitud Psicofísica Jerárquico, válido vigente, emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico, vencido. (excluyente).

g) Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).

h) Certificado de antecedentes penales, actualizado (validez 90 días desde su emisión, (excluyente)

i) Documento Nacional de Identidad (excluyente).

j) Constancia de haber realizado el curso de capacitación "Ley Micaela" obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

5.5 Producida la vacante del cargo jerárquico no directivo, serán cubiertos por los docentes titulares en el área que corresponda dicho laboratorio, dentro de la modalidad de Educación Técnico Profesional, a los que se convocará por Resolución de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo facultando a la dirección del establecimiento para realizar la convocatoria y publicación en el sistema G.E.M. según las siguientes instancias:

a) Ayudantes de Trabajos Prácticos o Maestro de Enseñanza Práctica titulares de la escuela, con 2 años de antigüedad como titular en el cargo.

- b) Ayudantes de Trabajos Prácticos o Maestro de Enseñanza Práctica titulares de otras escuelas técnicas, con 2 años de antigüedad como titular en el cargo.
- c) Ayudantes de Trabajos Prácticos o Maestro de Enseñanza Práctica titulares de la escuela sin el requisito de antigüedad.
- d) Ayudantes de Trabajos Prácticos o Maestro de Enseñanza Práctica titulares de otras escuelas técnicas, sin el requisito de la antigüedad.

5.6 Si dos o más postulantes poseen la misma antigüedad se tomará en consideración el puntaje asignado en el Bono de Puntaje. En caso de persistir la paridad será decisiva la antigüedad total en la docencia provincial.

5.7 El postulante que opte se hará presente con la documentación en original anunciada en el presente apartado, copia del formulario donde conste el inicio de trámite de reserva de empleo (Art. 61-Ley 5811) con el visto bueno de la dirección de la/s escuela/s en que se desempeña; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la dirección del establecimiento, a fin de completar el legajo personal.

6 Jefe de Preceptores

6.1 La suplencia a cargos jerárquicos no directivos será convocada y otorgada por la dirección de la Institución Educativa. En caso de ausencia del directivo por motivos de licencia o renuncia, el ofrecimiento lo realizará la Supervisión de la sección a la que pertenece la escuela.

6.2 Podrán participar los preceptores titulares que posean bono de puntaje con categoría A o B en la modalidad que pertenezca la institución Educativa.

6.3 Para todos los casos correspondientes a los ofrecimientos de los Cargos Jerárquicos no Directivos, el preceptor, que opte deberá poner en licencia el cargo que utiliza para el ascenso.

6.4 Documentación a presentar al momento de la postulación

- a) Formulario 044 primera hoja, Expedido por la Subdirección de Legajos, Delegación Departamental o la Obtenida a través de la aplicación 148, debidamente certificada o firma electrónica / Token; donde conste Antigüedad en la docencia de Educación Técnica Provincial. (excluyente). El documento deberá contar con la firma del docente postulante, al pie del mismo, como conformidad de la información contenida. (excluyente).
- b) Formulario 044 segunda hoja, certificada por autoridad competente (Dirección de la escuela o quien suceda a ésta, en la jerarquía); (firma, sello aclaratorio de firma de la autoridad interviniente en cada renglón que contenga información y sello de la unidad escolar)
- c) La información deberá distinguir en los distintos escalafones; como titular o suplente expresamente; como así también fecha de alta, baja o si continúa a la fecha, según corresponda.(excluyente).
- d) El documento deberá contar con la firma del docente postulante al pie de cada hoja del documento, como conformidad de la información contenida. (Excluyente).
- e) Bono de Puntaje, válido, vigente y específico de la modalidad o Título (excluyente). El título deberá encontrarse debidamente registrado (excluyente).
- f) Certificado de Aptitud Psicofísica específico, válido vigente, emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico, vencido. (excluyente).
- g) Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).
- h) Certificado de antecedentes penales, actualizado (validez 90 días desde su emisión, (excluyente)
- i) Documento Nacional de Identidad (excluyente).

j) Constancia de haber realizado el curso de capacitación “Ley Micaela” obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

6.5 Producida la vacante del cargo jerárquico no directivo, serán cubiertos por los Preceptores titulares, a los que se convocará por Resolución de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo facultando a la dirección del establecimiento para realizar la convocatoria y publicación en el sistema G.E.M. según las siguientes instancias:

- a) Preceptores Titulares de la escuela.
- b) Preceptores Titulares de otras escuelas técnicas.

6.6 Si dos o más postulantes poseen la misma antigüedad se tomará en consideración el puntaje asignado en el Bono de Puntaje. En caso de persistir la paridad será decisiva la antigüedad total en la docencia provincial.

6.7 El postulante que opte se hará presente con la documentación en original anunciada en el presente apartado, copia del formulario donde conste el inicio de trámite de reserva de empleo (Art. 61-Ley 5811) con el visto bueno de la dirección de la/s escuela/s en que se desempeña; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la dirección del establecimiento, a fin de completar el legajo personal.

ANEXO VI SERVICIO DOMICILIARIO HOSPITALARIO SEDYHNS

1. En los llamados para cubrir suplencias en la modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria, la institución publicará cada llamado en días sucesivos en el Portal Educativo a través del Sistema GEM hasta cubrir el mismo. Todos los actos administrativos deberá ser remitidos ad referendum a la Junta Calificadora de Méritos de Técnica y Trabajo, dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles, de producido el acto administrativo, en archivo único digital formato PDF.

1.1 Las suplencias de horas cátedra perteneciente al Servicio Domiciliario Hospitalario serán convocadas y otorgada por el Director de la institución.

1.2 Los aspirantes deberán cumplimentar los requisitos indicados en el Anexo I punto 8.2.

1.3 Tendrán prioridad los docentes que posean antigüedad en la modalidad Educación Domiciliaria.

1.4 Documentación a presentar:

- a) Bono de Puntaje, válido, vigente y pertinente al llamado. (excluyente).
- b) Certificación de Antigüedad en la modalidad Educación Domiciliaria, antecedentes, cursos, talleres, congresos, seminarios u otros)
- c) Certificado de Aptitud Psicofísica, expedido por efector público (Centro de Salud, Hospital Público) o Certificado de Aptitud Psicofísica, válido, vigente y específico emitido por la Prestadora Oficial de la DGE. (excluyente). No podrá participar quien posea certificado de aptitud psicofísico vencido. (excluyente). En el caso de cuarto llamado y subsiguiente, podrá presentar certificado de efector público el que será retenido por la autoridad escolar en el momento que tome posesión efectiva del cargo. El que deberá presentar dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles la constancia del turno ante Salud Laboral. La autoridad dejará constancia en acta de designación de suplencia el número de trámite brindado por la autoridad de salud, caso contrario se deberá proceder a la baja previo informe a la autoridad competente. El docente presentará en el término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos contados desde el momento de designación, el certificado expedido por Salud Laboral en condición de “Apto” u otra condición que indique el prestador, permitiendo desempeñar la función objeto de la suplencia, caso contrario se procederá a la baja. En caso

excepcional se presentará nota con las probanzas de la autoridad efectora de salud referido a la imposibilidad de cumplir con lo requerido en tiempo y forma.

- d) Declaración Jurada de cargos y/o funciones, según resoluciones y/o disposiciones vigentes, con fecha de emisión no superior a siete (07) días corridos a partir de la fecha de emisión. (excluyente).
- e) Certificado de antecedentes penales, actualizado (validez 90 días desde su emisión, (excluyente)
- f) Documento Nacional de Identidad (excluyente).
- g) Constancia de haber realizado el curso de capacitación "Ley Micaela" obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ley N° 27.499. En caso de no haberlo realizado o no contar con constancia acreditativa, gozará de un año calendario para su cumplimiento. Caso contrario se producirá la finalización de la suplencia.

1.5 La institución escolar deberá archivar y conservar de manera permanente, la documentación perteneciente a los llamados a cubrir suplencias:

- Copia Autenticada acta del ofrecimiento.
- Resolución interna de designación de cargo u horas.
- Copia de bono de puntaje del docente designado.
- Copia de certificado de aptitud psicofísica del docente designado.
- Constancia de C.U.I.L.
- Declaración jurada de horas y cargos (original).
- Copia de Certificado de Antecedentes Penales.
- Copia del Curso de Ley Micaela.
- Para el caso de cuarto llamado y subsiguiente, carpeta de antecedentes del docente designado.

1.6 Cuando dos o más aspirantes a horas cátedra tengan paridad de puntaje, se tomará en cuenta para definir el orden de méritos las siguientes prioridades, mutuamente excluyentes

- a) Antigüedad en la función a desempeñar en educación domiciliaria hospitalaria, según corresponda, mediante certificación escrita y firmada por autoridad competente.
- b) Antigüedad en la docencia provincial, mediante certificación escrita y firmada por autoridad competente.

1.7 Si algún postulante no presenta al momento del ofrecimiento la documentación necesaria para resolver la PARIDAD, se labrará en el acta de ofrecimiento, el aplazamiento por un término no superior a las 72 hs. hábiles, a fin de solicitarle al/los postulantes la presentación de la documentación necesaria para conformar el orden de mérito.